



**BELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.**

El uno de diciembre y el último medio año lo repare hasta
el uno de junio, como en este año está executado para que
por este medio se hayan las pajas asuñadas sin omisión ni inma-
ridad, y se guarde la Buena Regla respectiue a la lle-
gion de Justicia = y sin en cargo de esta Villa quando
de esta Regla se grande Veneficio a la Real hacienda y
bien comun de este pueblo y menos dificultoso la cobranca de este
efecto y sin por dadas ni otros daños que al bien comun de
lo contrario resulta, = haora se heperimenda que por los
dias de mayo y junio, veno sus de Julio y en medio para
do esauo en esta Villa D^o Saluades porer Conitades de
la Renda de salina y de cuegro y en cargo en la persona
Nombrada por esta Villa ochenta y tres fanegas y media
de sal que con otro medio vola uian en reguado a los
Verinos por no a ver pagado sus partidas y de nentenas
el medio año, que Cumplio en fin de Junio desde cau-
sando con esta novedad daño al comun y Verinos y
al dexacion, de otra los nombres = y para Remedio de
justicia y que se haga el pago asuñada del conuipen-
se del valor del medio año que Cumplio en fin de Junio
que fue en el que fino el en cabricamiento de precedente
y que sin por dadas de la Real hacienda, ni de los Veri-
nos que aian de paja de vario, lo que se hace dificultoso
respecto a que luego que la pagan piden la otra sal, sea
cada año de el S^o Superendente General de este Reyno, con
los testimonios, que Justifiquen la los nombres y de la rion
de este decreto conulado o pidiendes en Justicia se ma-
de alcar el otro en cargo y se acrio de las otras o

